



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 22/11/2022. Sírvase proveer.

Armenia Q., 13 de diciembre de 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RODRIGO OSORIO LÓPEZ
RADICADO: 630014003008-2022-00546-00

El BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto y por el contrario genera confusiones específicamente en lo siguiente:

Numeral 2. Se le indicó que al hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el 23 de mayo de 2022, para cobrar la totalidad de la obligación consignada en el pagaré No. 00130158699623383783, debía discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda con las fechas a partir de las cuales se generan intereses y posterior a esto, señalar el monto que obedece a capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora; sin embargo, en las pretensiones de la demanda no hizo la distinción solicitada aun así, en el escrito de corrección, hace alusión a cuotas causadas y no pagadas desde el 21 de septiembre de 2021 y octubre de 2021; posteriormente discrimina cuotas desde mayo de 2022, siendo ello totalmente confuso si se tiene en cuenta que la cláusula aceleratoria la aplica desde el 23 de mayo de 2022, pero está cobrando cuotas anteriores a ésta fecha siendo desatinado que aplique la cláusula posterior a incurrir en mora.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858f4ae9163ecf4e1e3d483d43aeea1dd495f651f6b46871d5f3880910fab041**

Documento generado en 13/12/2022 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>